



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 MAR 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-185-SOT-49, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 14 de enero de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, posibles irregularidades en materia ambiental (ruido), derivado de las obras de construcción en Avenida Paseo de la Reforma número 483, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 21 de abril de 2015.-----

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.-----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia ambiental (ruido), como son la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México y la Norma Ambiental para la ciudad de México NADF-005-AMBT-2013.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia ambiental (ruido).-----

Durante el reconocimiento de hechos, se constató la ejecución de obra nueva, así como la generación de emisiones sonoras derivado de dichas actividades de construcción.-----





Asimismo, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo la medición de las emisiones sonoras generadas por las actividades de construcción, de la cual se emitió el estudio PAOT-2015-037-DEDPOT-018, en el que se determinó que dichas actividades constituyen una fuente emisora, que en las condiciones de operación observadas durante la visita de medición acústica, producían un nivel sonoro de 84.41 dB(A), excediendo en 22.41 dB(A) los límites máximos permisibles para el horario en el que se llevó a cabo el estudio técnico.-----

Derivado de lo anterior, se solicitó a los desarrolladores del proyecto de mérito, presentar el programa calendarizado de las acciones y/o medidas implementadas para la mitigación de las emisiones sonoras, quienes manifestaron haber llevado a cabo las medidas consistentes en la modificación de horarios de las actividades generadoras de emisiones, en particular, que el turno nocturno se modificó para no realizar trabajos ruidosos, se asistió a las reuniones realizadas con autoridades y el comité vecinal y se comenzaron los trabajos en el área del shuttle durante el día en vez del horario nocturno.-----

Adicionalmente, la persona denunciante informó vía telefónica, que las emisiones sonoras generadas por las actividades de construcción ejecutadas en el predio investigado, disminuyeron.---

Aunado a lo anterior, durante reconocimiento de hechos practicado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que no se generaban emisiones sonoras por las actividades que se llevaban a cabo en el domicilio investigado.-----

De lo anterior se puede concluir que derivado de las medidas implementadas por los desarrolladores del proyecto, las emisiones sonoras que se generaban, disminuyeron su intensidad, dejando de ser una molestia para los vecinos de la zona.-----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante la medición de las emisiones sonoras en el predio ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 483, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, se constató que las emisiones excedían los límites máximos permisibles por la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005- AMBT-2006.-----
2. Los desarrolladores del proyecto objeto de investigación, dejaron de realizar actividades nocturnas que generaban emisiones sonoras.-----
3. El ruido derivado de los trabajos de construcción disminuyó, lo cual fue corroborado por la información proporcionada por la persona denunciante y constatado durante reconocimiento de hechos practicado por personal adscrito a esta Subprocuraduría.-----





Expediente: PAOT-2015-185-SOT-49

4. La obra objeto de investigación ya se encuentra concluida, por lo que las emisiones sonoras dejaron de generarse.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

